

BCRA		Referencia Exp. N° 100.887/09 Act.	311
------	--	--	-----

RESOLUCIÓN N° 217

Buenos Aires,

Visto el presente sumario en lo financiero N° 1271, que tramita en el expediente N° 100.887/09, dispuesto por Resolución N° 255 del 12 de agosto de 2009 (fs. 241/2) en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, que se instruye para determinar la responsabilidad del NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. y de los señores Luis Gerardo Ortega, Pablo Fernando Abinal, Ernesto Norberto García y Oscar Nazareno Mendoza por sus respectivas actuaciones en dicha entidad.

El Informe N° 381/776/09 del 20.07.09 (fs. 235/240), como así también los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones a fs. 1/229, que dieron sustento la imputación formulada, consistente en:

- Desempeño del cargo de Director sin contar con la previa autorización de este Banco Central, en transgresión a la Comunicación "A" 3700, CREFI 2-36, Anexo, punto 1, Sección 5, punto 5.2.

Las notificaciones efectuadas, vistas conferidas, descargos presentados y documentación agregada por los sumariados que obran a fs. 246/305, de los que da cuenta la recapitulación que corre a fs. 306/307.

CONSIDERANDO:

I. Que con carácter previo a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar la imputación de autos, los elementos probatorios que la avalan y la ubicación temporal de los hechos que la motivan.

1. Con referencia al **cargo formulado: -Desempeño del cargo de Director sin contar con la previa autorización de este Banco Central-**, cabe señalar que los hechos que lo constituyen fueron descriptos en el Informe N° 381/776/09 del 20.07.09 (fs. 235/240).

Refiere dicho informe acusatorio que, conforme resulta de las constancias de autos, el señor Luis Gerardo Ortega fue nombrado para desempeñarse como director titular en la entidad del rubro por Asamblea General Ordinaria celebrada el día 25.04.03 (V. Acta N° 88 –fs. 61/63-), siendo reelecto en Asamblea General Ordinaria de accionistas de fechas 18.05.04 y 28.04.05 (v. Resolución N° 147/06 del Directorio del BCRA –fs. 40/1-). El área remitente manifiesta en su Informe N° 382/1230 del 08.07.09 que, en el marco de las actuaciones iniciadas por Nuevo Banco de Santa Fe S.A., a los fines de evaluar la idoneidad y experiencia del señor Luis Gerardo Ortega para desempeñarse como director de la entidad, se advirtió que la citada persona habría asumido efectivamente dicho cargo sin contar con la autorización correspondiente por parte de esta Institución (fs. 1).

En la exposición de las irregularidades detectadas el área preopinante da cuenta de hechos referenciados en los considerandos de la mencionada Resolución N° 147 del 28.06.06 (fs. 39/45) mediante la cual el Directorio de este Banco Central resolvió, entre otros

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.887/09 Act.	312
----------	--	--	-----

puntos, observar la designación del señor Luis Gerardo Ortega para desempeñarse como director de Nuevo Banco de Santa Fe S.A., poniendo de resalto los párrafos que a continuación se refieren.

En efecto, en los considerandos de la Resolución N° 147 del Directorio de este Banco Central se hace referencia, entre otros, a los siguientes hechos: "...mediante diversas presentaciones, Nuevo Banco de Santa Fe S.A., remitió los antecedentes del señor Luis Gerardo Ortega...designado por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 25.04.03, como nuevo director titular en representación de las acciones clase "B"...se solicitó a la entidad informaciones y documentación faltantes de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente en la materia...haciéndosele saber además que "hasta tanto se notifique a la entidad financiera la resolución favorable y se cumpla con las exigencias legales de aplicación, el nuevo director o consejero no podrá asumir el cargo para el cual fue designado..." (fs. 39).

Se hace notar que posteriormente y en virtud de modificaciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 4061 se le solicitaron a la entidad nuevos antecedentes respecto del señor Ortega, reiterándose la imposibilidad de asumir el cargo hasta su aprobación (fs. 1 y fs. 39).

Finalmente, por Informe N° 382-L/762 de fecha 22.04.05, con la ulterior intervención del Comité de evaluación de Idoneidad y Experiencia, se resolvió que el señor Luis Gerardo Ortega no reunía la condición de idoneidad establecida normativamente para desempeñarse como director de la entidad sub examen (v. fs. 14/6 y fs. 18/19), hecho que fue referido en la mencionada Resolución N° 147 donde además se destacó que "...por nota 382-L/2177 del 4.10.05 se informó a la citada entidad que "atento los antecedentes reunidos, el señor Ortega no cumple con el requisito establecido en el punto 1.1.2.2. de la citada normativa (texto según la Comunicación "A" 4061), motivo por el cual no podrá desempeñarse como director titular de Nuevo Banco de Santa Fe S.A..." (v. fs. 41).

Atento lo resuelto por este Banco Central, por presentación del 28.10.05 el señor Luis Gerardo Ortega interpuso un recurso de reconsideración y, en subsidio, un recurso jerárquico, contra la nota mencionada, conforme resulta de lo informado a fs. 1/2 y fs. 40/1, los que si bien fueron admitidos en lo formal, han sido desestimados en la cuestión de fondo, conforme lo resuelto por el Directorio de este Banco Central por Resolución N° 147 de fecha 28.06.2006 (v. fs. 39/45).

Respecto del aludido recurso interpuesto, el área de origen da cuenta que el mismo fue considerado en su Informe N° 382-L/131 del 18.01.06 (v. fs. 2 y fs. 20/27) en el cual en su punto 3, apartados 1,2 y 3 señala los siguientes aspectos que fueron plasmados en la presentación analizada, expresando lo siguiente: "*Del citado recurso, al cual nos remitimos, se desprenden como principales elementos de juicio a considerar los siguientes aspectos:* 1. **El acto en cuestión.**- ...mi designación fue efectuada, formalmente, por el gobierno de la provincia de Santa Fe -pues las acciones aun obraban en su poder- y asumi el cargo el día 25 de abril de 2003... 2. **Gravamen irreparable.**- Lo decidido por la Gerencia de Autorizaciones me causa agravio en tanto impide seguir desempeñando la función que me ha sido encomendada... 3. **Gravedad institucional del acto cuestionado.**- Supuesto que pudiera argüirse que me faltaba experiencia específicamente vinculada a la dirección de un banco, la he adquirido, luego de dos años y medio de ejercerla, que es el tiempo que tardó el Banco Central en pronunciarse..." De lo expresado, cabría concluir que el señor Luis Gerardo Ortega ha reconocido de manera expresa e inequívoca haberse desempeñado de manera efectiva en el cargo de director del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. durante dos años y medio, a partir del 25.04.2003.

Por otra parte, el referido Informe N° 382/1230/09 (fs. 1/7), también da cuenta de la intervención dada oportunamente a la Gerencia de Estudios y Dictámenes de la SEFyC en virtud de una presentación efectuada por la entidad ante esta Institución, en razón de una acción de amparo sindical que habría iniciado el señor Ortega contra la misma y en cuyo proceso el

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.887/09 Act	313
----------	--	---	-----

magistrado interviniente le habría ordenado "reponer" al interesado en el cargo de director titular de Nuevo Banco de Santa Fe S.A. bajo apercibimiento de aplicarle "astreintes"; sobre el particular, el área consultada se expidió a través de su Dictamen N° 167 del 26.04.06 (fs. 35/7) donde expresó que "...corresponde señalar que conforme la normativa vigente el señor Luis Gerardo Ortega no pudo desempeñarse válidamente como Director Titular de Nuevo Banco de Santa Fe S.A. sin la expresa autorización de este Banco Central... Esta posición fue sostenida por el BCRA –en su carácter de tercero- en la causa judicial por amparo sindical iniciada por Ortega, planteando además la incompetencia de la justicia local para entender en la causa, toda vez que la materia abordada refiere a normas de carácter federal y de competencia exclusiva y excluyente de esta Institución... Las reiteradas advertencias formuladas a la entidad han dejado en claro la aplicación y vigencia de la normativa aplicable (Comunicaciones "A" 3700, 4061 y 4284)...".

Consecuentemente, y en virtud de todos los hechos descriptos, el área de origen mediante Informe N° 382-L/1167 del 10.07.06 (fs. 46) solicitó a la Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras III, que informara si el señor Luis Gerardo Ortega se habría desempeñado como director titular de la entidad, en representación de las acciones clase "B", a partir de su designación por asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 25.04.03 y su reelección por asambleas generales ordinarias de accionistas del 18.05.04 y 28.04.05. La dependencia consultada contestó dicho requerimiento mediante Informe N° 314/189/06, al cual se remite –v. fs. 47/8-, donde manifestó que, según las constancias obrantes en el Libro de Actas de Directorio, se advierte que el señor Ortega participó de las reuniones en carácter de director titular y firmó su asistencia como tal desde el 25.04.03 hasta el 27.10.03, ambas fechas inclusive. Por otra parte, también hace notar que si bien en reuniones de Directorio que tuvieron lugar desde el 25.11.03 hasta el 29.03.05, aparece nombrado como presente, en las actas respectivas se dejó constancia que dicha firma correspondía a su asistencia a la reunión no comprendiendo las resoluciones adoptadas.

Posteriormente, la Gerencia consultada complementó la información brindada adjuntando fotocopias de las Actas de Directorio, correspondientes a las reuniones celebradas entre el 25.04.03 y el 31.05.05 (v. fs. 50 y fs. 60/194).

Asimismo, a fs. 197 obra un cuadro, elaborado por el área de origen, al que en honor a la brevedad se remite, donde se detallan en forma cronológica las actas mencionadas precedentemente, consignando su fecha y destacando si el señor Ortega participó de las reuniones de Directorio y en qué condición, como así también la participación de la Sindicatura en las mismas.

En virtud de lo expuesto, como así también a partir de las constancias obra en la causa cabe concluir en que el señor Luis Gerardo Ortega participó en las reuniones de directorio celebradas con fecha 25.04.03, 29.05.03, 26.06.03, 02.07.03, 31.07.03, 29.09.03 y 27.10.03, en su carácter de director titular firmando como tal las mismas; dicha situación surge de las actas pertinentes obrantes a fs. 61/71 y fs. 75/87. Corresponde destacar que, si bien posteriormente participó de otras reuniones de Directorio y firmó las actas pertinentes, en éstas se aclaraba expresamente respecto de su firma que "...la misma corresponde a su asistencia a la reunión no comprendiendo a las resoluciones adoptadas teniendo en consideración las disposiciones en vigencia del Banco Central de la República Argentina...", (v. fs. 88/114, fs. 122/36, fs. 138/42, fs. 146/54 y fs. 175/89).

Por otra parte, cabe mencionar que su desempeño en el cargo aludido habría sido reconocido expresamente por el mismo en el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio que interpusiera contra la nota a través de la cual esta Institución comunicara a la entidad que no podría desempeñarse como director titular, ya que en dicho recurso expresó "...asumi el cargo el día 25 de abril de 2003...Lo decidido por la gerencia de autorizaciones me causa agravio en tanto impide seguir desempeñando la función que me ha sido encomendada....Supuesto que pudiera argüirse que me faltaba experiencia específicamente vinculada a la dirección de un banco, la he adquirido luego de dos años y medio de ejercerla...", dichos que fueron referidos por el área

B.C.R.A		Referencia Exp. N° 100.887/09 Act.	314
de origen en su Informe N° 382/131 de fecha 18.01.06 (v. fs. 20/22) y referenciados a fs. 2 del Informe N° 382/1230/09, de lo cual ya se ha dado cuenta en el presente en los párrafos que anteceden. Asimismo, también cabe destacar que el desempeño como director del señor Ortega en las reuniones de Directorio mencionadas ha sido corroborado por la Gerencia de Supervisión en su Informe N° 314/189 del 05.09.06 (v. fs. 54/5).			
<p>Por lo tanto, los hechos analizados precedentemente, así como la documentación obrante en autos que le sirve de sustento, hacen presumir que Nuevo Banco de Santa Fe S.A. no habría cumplido normas emanadas de este Banco Central de la República Argentina relacionadas con la previa autorización para el ejercicio de cargos directivos, ya que el señor Luis Gerardo Ortega se habría desempeñado en dicha función sin contar con la previa aprobación de este ente Rector.</p>			
<p><i>El período infraccional es el comprendido entre el 25.04.03 y el 27.10.03 (conf. las fechas de las reuniones de Directorio en las cuales el señor Ortega se desempeñó como director sin contar con la autorización de este Banco Central, fs. 61/71 y fs. 75/87).</i></p>			
<p>2. Dicha anomalía, objeto del presente sumario, será analizada "infra" a la luz de los descargos presentados por las personas imputadas, conjuntamente con el tratamiento de la eventual responsabilidad que pudiera corresponderles.</p>			
<p>II. NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. (CUIT 30-69243266-1), Luis Gerardo ORTEGA (DNI. N° 11.272.239 - Director, 25.04.03/27.10.03), Pablo Fernando ABINAL (DNI. N° 20.141.513 - Síndico, 23.04.02/27.10.03), Ernesto Norberto GARCIA (DNI. N° 11.790.675 - Síndico, 23.04.02/27.10.03), y Oscar Nazareno MENDOZA (DNI. N° 13.966.153 - Síndico, 25.04.03/18.05.04).</p>			
<p>1. Que cabe analizar el cargo formulado considerando las defensas presentadas, y asimismo esclarecer las eventuales responsabilidades que pudieran caberle a las personas sumariadas. Al respecto, cabe señalar que al señor Luis Gerardo ORTEGA se le efectúa la imputación en virtud de su desempeño directivo y, al resto de las personas físicas involucradas, por sus funciones fiscalizadoras ejercidas a la época infraccional.</p>			
<p>2. En sus respectivos descargos el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. (fs. 257, subfs. 1/2, y fs. 258, subfs. 1/10) y el señor Ernesto Norberto GARCIA (fs. 256, subfs. 1/9, y fs. 185, subfs. 1/3) sostienen los sumariados que en ningún momento la entidad sumariada violó la prohibición dispuesta en el punto 5.2. del anexo a la Comunicación A 3700, señalando que el señor Ortega nunca asumió el cargo con el que fuera designado más allá de haber concurrido a algunas reuniones de directorio y suscripto las actas respectivas. Asimismo, manifiestan que la distribución de cargos en que pudo haber participado el mencionado director designado por la asamblea de accionistas no implica desempeño del cargo en cuestión. En otro orden de ideas, invocan la aplicación retroactiva de la ley penal más benigna, citando principios del Régimen Penal Cambiario y jurisprudencia relativa a dicho derecho represivo, intentando que sea aplicada al presente sumario la Comunicación "A" 4490, la cual habilita la asunción "en comisión" de directores nombrados por el poder ejecutivo provincial -ad referendum de la resolución de autorización- durante la tramitación de dicha gestión ante esta Institución.</p>			
<p>3. Al respecto, procede señalar que más allá de las circunstancias volcadas en la argumentación defensiva que llevarían a analizar si se trató de un ejercicio efectivo o en suspenso del cargo de director titular con el que fuera designado el señor Ortega, y si su participación en las reuniones del órgano directivo constituyan o no actividades propias del desempeño de ese cargo, se estima indispensable considerar previamente la eventual inexistencia de la configuración de la infracción a la luz de antecedentes que se vinculan con la desincriminación que para casos similares ha derivado de la aplicación de la Comunicación "A" 4490 que, aunque con vigencia posterior a la época en que sucedieron los hechos del sumario, ha sido igualmente</p>			

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.887/09 Act.	315
----------	--	--	-----

aplicada en otros precedentes administrativos como valor preeminente, toda vez que vino a regularizar casos análogos que no hallaban amparo por carencia de suficiente tratamiento legal.

4. Sobre este particular, cabe poner de manifiesto que, con fecha 03.02.06, la Comunicación "A" 4490 incorporó cuatro párrafos al punto 5.2. de la Circular CREFI-2 (texto anexo a la Comunicación "A" 3700), estableciendo nuevas pautas en relación a la situación de aquellos directivos de entidades financieras que fueran designados a partir de un acto administrativo decretado por el poder ejecutivo provincial. En tal sentido, la misma dispuso que "...los integrantes del directorio de los bancos públicos, sean estos de propiedad de los estados Nacional, provinciales o municipales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuyas designaciones dependan de un acto del Poder Ejecutivo y, en su caso, del Poder Legislativo de la jurisdicción, podrán asumir los cargos en tanto se tramite su autorización en esta Institución, considerándose su designación en comisión, "ad referéndum" de la pertinente resolución de autorización y sin perjuicio de la validez de los actos en que participen durante ese período. En los casos de entidades financieras privatizadas cuando los estados Nacional, provinciales o municipales tengan participación accionaria, el procedimiento descripto precedentemente comprende únicamente a los integrantes del directorio designados en su representación."

5. Al respecto, con relación al cargo directivo del señor Luis Gerardo ORTEGA procede indicar que según surge del Acta de Asamblea General Ordinaria del 25 de abril de 2005 (fs. 258, subfs. 14) su designación fue efectuada en razón de "...las instrucciones emergentes del art. 4to. del Decreto Provincial N° 0532 del 21.03.03..." donde "...se propone como Director Titular y Suplente por la Clase "B" a los señores Luis Gerardo Ortega DNI 11.272.239 y ...", practicándose la distribución de cargos mediante Acta de Directorio N° 88 de la misma fecha (fs. 61).

6. En definitiva, es del caso poner de resalto que el aludido criterio desincriminadorio ya fue sostenido en el Expediente N° 100.556/07, Sumario N° 1240, caratulado "Nuevo Banco de La Rioja S.A.", señalando el pertinente informe de cargos que "...de conformidad con el nuevo criterio adoptado por la normativa de aplicación, esta instancia estima que no corresponde formular cargos sobre el particular, dado que dicha modificación normativa respondió a la necesidad de cubrir un vacío legal tendiente a regularizar una situación derivada de las particulares características en las que se desenvuelve la operatoria de los bancos públicos o mixtos, lo cual no justificaria en los presentes actuados la realización de distinción alguna relacionada con el periodo de actuación...", en este caso del señor ORTEGA.

7. Asimismo, se estima atinado abundar en la circunstancia de que, si bien es cierto que una primera lectura de los hechos pudieron llevar a una interpretación diferente a la que fuera expuesta precedentemente, por la cual pudo "prima facie" haberse tenido por configurada una eventual situación infraccional, debido a lo normado en el artículo 14 del Estatuto del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. que establece la posibilidad de cambio de titularidad de las aludidas acciones cuando expresa que: "...las acciones de clase B, quedarán afectadas a un programa de Propiedad Participada, pudiendo ser titulares de las mismas únicamente los empleados del Banco de Santa Fe S.A., que se incorporen al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y se adhieran a dicho Programa...", sin embargo puede apreciarse que no existen indicios en las actuaciones sumariales que las acciones de la Clase "B" hubiesen pasado finalmente a manos de determinados empleados de la entidad financiera a la época de los hechos reprochados, permaneciendo ellas en poder de la provincia de Santa Fe. Esta circunstancia resulta plenamente avalada con la intervención expresa del poder ejecutivo provincial en el proceso de designación del director representante de las acciones de la mencionada Clase "B", a través de la fuerza normativa de un Decreto jurisdiccional.

8. Que, en consecuencia de todo lo expuesto, no cabe tener por acreditada la imputación formulada consistente en "Desempeño del cargo de Director sin contar con la previa autorización de este Banco Central", en transgresión a la Comunicación "A" 3700, CREFI 2-36, Anexo, punto 1, Sección 5, punto 5.2.

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.887/09 Act.	316
----------	--	--	-----

9. Que, en razón de lo resuelto precedentemente, corresponde absolver NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. y a los señores Luis Gerardo ORTEGA, Pablo Fernando ABINAL, Ernesto Norberto GARCIA, y Oscar Nazareno MENDOZA por el cargo que les fue formulado en estas actuaciones sumariales, deviniendo abstractos los demás planteos efectuados por los sumariados, dada la forma en que se resuelve el presente sumario.

10. Prueba: La prueba documental acompañada por el NUEVO BANCO D SANTA FE S.A., que luce agregada a fs. 257, subfs. 3/33, y fs. 258, subfs. 1/208, ha sido adecuadamente ponderada. El resto de las medidas de prueba ofrecidas no se considera en razón de las soluciones resueltas.

CONCLUSIONES:

1. Que, por todo lo expuesto, no resultando acreditados los hechos configurantes del cargo imputado, corresponde eximir de responsabilidad al NUEVO BANCO D SANTA FE S.A. y a los señores Luis Gerardo ORTEGA, Pablo Fernando ABINAL, Ernesto Norberto GARCIA y Oscar Nazareno MENDOZA.

2. Que, no encontrándose afectados derechos subjetivos o intereses legítimos no es necesaria la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de I SEFyC. para el dictado de la presente resolución.

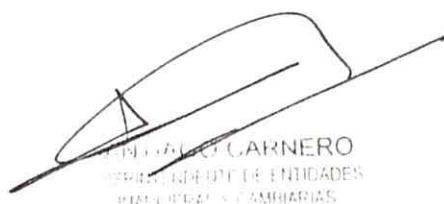
3. Que esta Instancia es competente para decidir sobre el tema planteado, tenor de lo prescripto por el art. 47, inc. f) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE:

1º) Absolver al NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. (CUIT 30-69243266-1) y a los señores Luis Gerardo ORTEGA (DNI. N° 11.272.239), Pablo Fernando ABINAL (DNI. N° 20.141.513) Ernesto Norberto GARCIA (DNI. N° 11.790.675) y Oscar Nazareno MENDOZA (DNI. N° 13.966.153), por el cargo formulado en el presente sumario.

2º) Notifíquese.

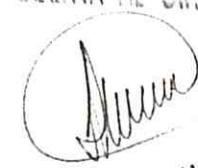


GUILLERMO GARNERO
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

READO NOTA PARA FIRMA AL DIRECTORIO

Secretaria del Directorio

7 JUL 2011



VIVIANA FOGLIA
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO